SE
SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUSE

SHCP
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
17 AGO 2017
HORA: 18:33
NOMBRE:

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/17/5245

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado ***Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.***

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito***, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR[1], el 15 de agosto de 2017. Asimismo, no se omite señalar sus versiones anteriores recibidas con fecha 31 de julio y 14 de agosto del año en curso.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo que esta Comisión considera que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), en los que se otorga a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) la facultad de emitir disposiciones de carácter general en relación al procedimiento de autorización que pretendan seguir las personas interesadas en organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple (IBM), asimismo faculta a requerir la información y documentación relacionada que se requiera para otorgar dicha autorización.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3, fracción V y 4 del citado Acuerdo, se le informa que esta COFEMER no se encuentra en posibilidad de verificar la procedencia del supuesto de calidad indicado por esa Dependencia (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, tal y como se detalla en el apartado IV. Impacto a la regulación.

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 50 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR 20170814172542_43244 Anexo 2x1 MIR CUCB oficial PLD accionistas (14-agosto-2017).docx, la SHCP indicó que de conformidad con lo indicado en el Primero Transitorio, los trámites y procedimientos iniciados entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF); lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, dichas acciones de simplificación regulatoria se mencionan a continuación:

Obligaciones Regulatorias derogadas	*Monetización del beneficio que implica la flexibilización*
1) Se elimina del anexo 53 de las Disposiciones, la obligación para las personas físicas que tengan intención de participar en el capital social de una institución de banca múltiple, personas que pretendan constituirse como acreedores con garantía respecto del capital social pagado de una institución de banca múltiple y personas que pretendan obtener el control de una institución de banca múltiple, de presentar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	*En virtud de la flexibilización que implicará la presente modificación para los destinatarios de la norma, esta Comisión considera que se generarán diversos beneficios económicos como lo es, en este caso, la cantidad de $2717.46 obtenida considerando que cada entidad financiera tiene un promedio de 10.6 accionistas, según lo expuesto en el numeral 9.2 del formato MIR* *Así, el beneficio total del sector ascendería aproximadamente a la, cantidad de $130,438.32. obtenida en virtud de que el sector de banca múltiple se encuentra conformado por 48 instituciones de crédito operando a la fecha.*
2) Se elimina del anexo 53 de las Disposiciones, la obligación para las personas morales que tengan intención de participar en el capital social de una institución de banca múltiple, personas que pretendan constituirse como acreedores con garantía respecto del capital social pagado de una institución de banca múltiple y personas que pretendan obtener el control de una institución de banca múltiple, de presentar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	*En virtud de la flexibilización que implicará la presente modificación para los destinatarios de la norma, esta Comisión considera que se generarán diversos beneficios económicos como lo es, en este caso, la cantidad de $2717.46 obtenida considerando que cada entidad financiera tiene un promedio de 10.6 accionistas, según lo expuesto en el numeral 9.2 del formato MIR* *Así, el beneficio total del sector ascendería aproximadamente a la cantidad de $130,438.32 obtenida en virtud de que el sector de banca múltiple se encuentra conformado por 48 instituciones de crédito operando a la fecha.*
3) Se elimina del anexo 55 de las Disposiciones, la obligación para las personas propuestas para ocupar los cargos de consejero, director general o funcionario dentro las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general y comisario de instituciones de banca múltiple, de presentar el informe de datos registrales expedida por la Procuraduría General de la República o Fiscalía General que la sustituya, así como carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios.	*En virtud de la flexibilización que implicará la presente modificación para los destinatarios de la norma, esta Comisión considera que se generarán diversos beneficios económicos como lo es, en este caso, la cantidad de $8,203.68., obtenida considerando que por cada institución habrá un promedio de 15 consejeros y un director general.* *Así, el beneficio total del sector ascendería aproximadamente a la, cantidad de $393,776.64 obtenida en virtud de que el sector de banca múltiple se encuentra conformado por 48 instituciones de crédito operando a la fecha*

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

Al respecto, esa SHCP menciono en el Anexo antes referido que: *"el beneficio total del sector que ese muestreo reportaría se calcula en $654,653.28, cantidad obtenida en virtud de que el sector de banca múltiple se encuentra conformado por 48 instituciones de crédito operando a la fecha"*. Asimismo, se observa que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente $554,125.92 *pesos*, tal y como se explica más adelante en el presente escrito.

Los ahorros generados por las derogaciones y flexibilizaciones serán superiores a los costos de cumplimiento derivados de la implementación de ese anteproyecto. Por lo anterior, esta COFEMER considera que esa Secretaría atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones Generales

Las actividades ilícitas, como el financiamiento al terrorismo y las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero o blanqueamiento de capitales), representan una preocupación creciente a nivel global, lo cual hace necesario contar con políticas públicas que logren la identificación, conocimiento y denuncia oportuna de los agentes que participan en tales actividades.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el GAFI definen el lavado de dinero como "el procedimiento mediante el cual las organizaciones criminales disfrazan u ocultan el origen ilícito de los ingresos monetarios provenientes de sus actos, a fin de obtener ganancias para un individuo o grupo". Aunado a lo anterior, el Banco Mundial (BM)[3] considera dicha actividad como "la conversión o la transferencia de recursos, sabiendo que son derivados de un delito o de un acto de participación en este, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los recursos o de ayudar a persona involucrada y a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, con la ocultación o disimulación de su verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento, derechos o propiedad de recursos". Además, identifica que la introducción de fondos ilícitos a la economía formal provoca distorsiones a la competencia económica.

Figura I. Etapas del lavado de dinero

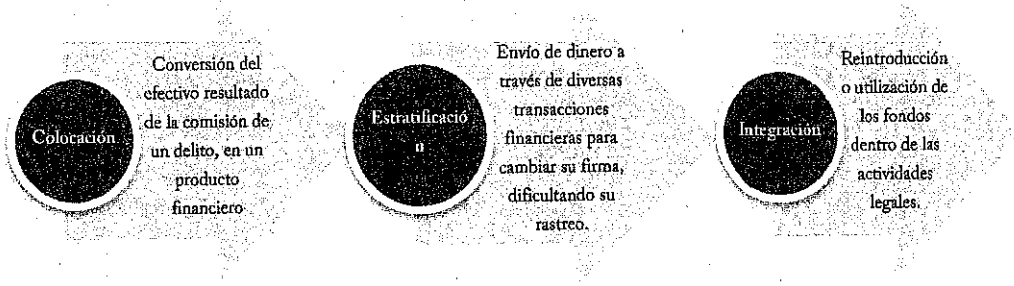

Fuente: Elaboración con información de la CNBV.

[3] En el documento elaborado por el Banco Mundial, *"Money Loundering and Terrorist Financing: Definitions and Explanations"*.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

Figura II. Etapas de financiamiento al terrorismo

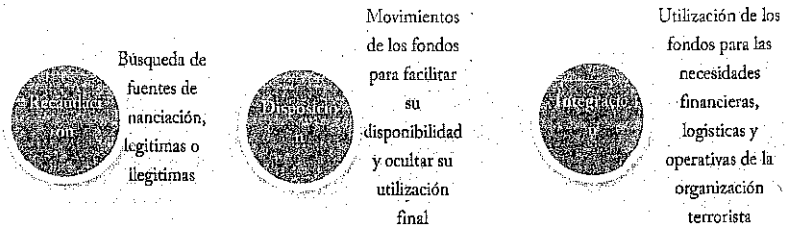

Fuente: Elaboración con información de prevención y desarrollo[4]

En las figuras I y II se muestra las etapas de los flujos financieros tanto del lavado de dinero como del financiamiento al terrorismo, donde se advierte que comparten la característica de que a través de dichas actividades se realizan movimientos financieros, que buscan dotar de recursos a actividades ilícitas; sin embargo, existe la diferencia de que para el caso de los fondos destinados a las actividades de las organizaciones terroristas, estos pueden provenir de actividades lícitas e ilícitas. Por consiguiente, es relevante prever medidas que coadyuven a identificar el origen y destino de los recursos.

En este sentido, se advierte que las actividades ilícitas pueden perjudicar al sistema financiero en su activo principal que es la confianza, lo que se traduce en la materialización de diversos riesgos, como pueden ser el riesgo operativo y el riesgo legal, entre otros. Por tanto, la materialización de dichos riesgos pudiera resultar en costos específicos, como la pérdida de rentabilidad, liquidez, fuga de capitales (por su naturaleza volátil derivado de un traslado de fondos de una institución a otra) y costos de investigación o sanciones por parte de la autoridad hacia las instituciones financieras.

Sobre el particular, en México existe la evidencia de que los recursos destinados al lavado de dinero han aumentado en los últimos años (Gráfica 1). En este contexto, es posible que diversas entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano podrían estar siendo afectadas ante la posibilidad de incurrir en algún riesgo respecto a los actos, operaciones u omisiones vinculadas con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo. Lo anterior, derivado de que la naturaleza de esas entidades, tienen una gran exposición frente a diversos usuarios y sus recursos.

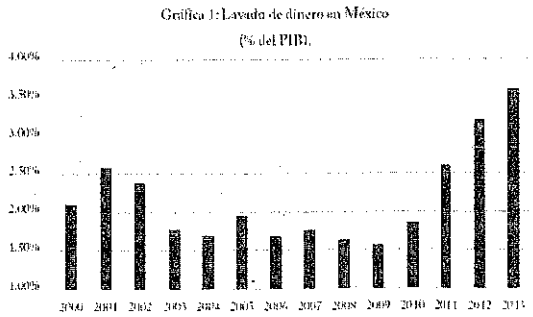

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.

[4] Información disponible en la liga electrónica: http://intranet.sodainternacional.com/caja/documentos/modulo%20uno/04%20Etapa%20del%20Financiamiento%20del%20Terrorismo.pdf.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

Por lo anterior, es importante señalar que con la adecuada identificación de recursos de procedencia ilícita se puede coadyuvar a atacar eficazmente el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. De esta manera, con el objetivo de prevenir dichas actividades ilícitas, el Gobierno Mexicano ha diseñado estrategias de política pública enfocadas a la detección y prevención de estas actividades ilícitas, considerando las mejores prácticas internacionales establecidas por la OCDE, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI); ello, a fin de implementar un marco normativo enfocado al Sistema Financiero en su conjunto, así como a otros sectores económicos, tomando en consideración las particularidades de la economía mexicana.

En este tenor, por medio de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras[5] (Reforma Financiera), se realizaron reformas a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de facultar a la CNBV para realizar actividades de supervisión y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que de ellas emanen en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Tomando en consideración lo anterior, la SHCP ha emitido diversas disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones con recursos de procedencia ilícita con el objeto de que los sujetos regulados o entidades financieras[6] puedan reforzar sus medidas respecto del cumplimiento de lo previsto en dichas disposiciones para la detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En este sentido, con la finalidad de que las entidades financieras se encuentren en posibilidad de reforzar sus medidas de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en sus relaciones comerciales, la SHCP ha previsto la necesidad de modificar ese instrumento jurídico.

Por lo anterior, esta COFEMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello facilitará la identificación de los involucrados en actividades con recursos de procedencia ilícita, la elaboración y entrega de los reportes de operaciones inusuales y preocupantes que son remitidos por los sujetos regulados a la autoridad, así como la evaluación de los riesgos a los que están expuestos en virtud de sus relaciones comerciales, lo que a su vez coadyuvará a lograr un sistema financiero más fortalecido, seguro y estable.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente a la información proporcionada por esa Dependencia a través de la MIR correspondiente, se observa que los objetivos del anteproyecto son:

1) *Precisar la información que integra las solicitudes de autorización para organizarse y operar como IBM en términos de lo dispuesto por los anexos 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones, relacionada con la calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio y solvencia económica de los posibles accionistas o consejeros y directivos relevantes.*

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014.

[6] Instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

2) *Establecer como requisito para obtener la autorización para organizarse y operar como IBM, presentar copia del documento expedido por la CNBV en el que se haga constar la certificación del oficial de cumplimiento que será nombrado por la IBM.*

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría, la necesidad de emitir la propuesta regulatoria en comento se desprende de que:

1) *La información que integra las solicitudes de autorización para organizarse y operar como IBM no es clara, por lo que surgieron dudas de los interesados respecto al tipo de documentos que debían entregarse, principalmente, si la persona radicaba en el extranjero.*

2) *Se detectó que las IBM no cumplen con la obligación de tener un oficial de cumplimiento certificado por lo que, tomando en cuenta la importancia de las funciones que tienen este tipo de personas y que resultan necesarias para la lucha contra el lavado de dinero, es que se solicitará la certificación como documento anexo a la solicitud para constituirse como una IBM".*

Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que a través del anteproyecto en comento se facilitará a los destinatarios de la norma el cumplimiento y observancia de la misma, permitiéndoles contar con un marco jurídico más claro y preciso que regule la forma en que podrán solicitar la autorización para organizarse y operar como IBM.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que: *"permitirá que los destinatarios de la norma cuenten con un marco jurídico secundario más claro, preciso y completo que le brinde mayor certeza jurídica".*

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría consideró diversas alternativas regulatorias y no regulatorias, mismas que fueron analizadas para atender la problemática en comento y posteriormente descartadas, de conformidad con lo que se enuncia a continuación:

a) ***No emitir regulación alguna.***- Al respecto esa Dependencia señaló no haber considerado esta medida, toda vez que *"existe potestad prevista en la LIC, para que la Comisión emita para las IBM disposiciones de carácter general en materia de documentación e información que deberán presentar las personas que pretendan organizarse y operar como IBM; así mismo es la autoridad facultada para certificar a los profesionales que pretendan desempeñarse como oficiales de cumplimiento, en términos de las disposiciones aplicables. En este sentido, es necesario emitir la regulación correspondiente a fin de promover un marco jurídico más completo y actual que les brinde certeza jurídica y un sano desarrollo del sistema financiero mexicano".*

b) ***Esquemas de autorregulación.***- En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que *"la CNBV tiene por mandato de ley el supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, por lo que dicha facultad de*

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

regulación no puede ejercerla el sector privado pues es exclusiva del Estado; en consecuencia, la autorregulación del sector financiero no es factible jurídicamente.".

c) ***Esquemas voluntarios.***- Sobre el particular, esa Dependencia descartó tal posibilidad debido a que *"las propias leyes financieras señalan que la CNBV será la autoridad competente para expedir las disposiciones de carácter general relativas a la materia del presente anteproyecto".*

d) ***Incentivos económicos.***- La Secretaría también consideró inviable este tipo de mecanismos, debido a que *"la modificación que contempla el presente anteproyecto, versa sobre las Disposiciones emitidas por parte de la CNBV en uso de las facultades previstas en las distintas leyes que la rigen, por lo que el cumplimiento de las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares".*

e) ***Otro tipo de regulación.***-Esa SHCP no consideró adecuada la emisión de otro tipo de regulación ya que *"la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden jurídico que prevalece con las Disposiciones y que permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses del público y de los destinatarios de la norma".*

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

V. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, se advierte que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se modificará un trámite. En este sentido, esa Secretaría indicó lo siguiente:

Tabla 1. Trámites identificados y justificados por la SHCP			
Nombre del trámite	**Referencia en el anteproyecto**	**Justificación y análisis**	**Información respecto al trámite**
Autorización para organizar y operar un banco	*Artículo 337 Bis 1*	*El presente trámite tiene como finalidad que las personas que pretendan obtener la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en términos de lo señalado en el artículo 10, fracción VI de la LIC, deban presentar copia del documento expedido por la CNBV, en el que se haga constar la certificación vigente del oficial de cumplimiento que será nombrado por la IBM, así desde el inicio de operaciones contarán con un experto en verificar el cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o*	**Tipo de acción:** *Modificación.* **Homoclave:** CNBV-06-034. **Tipo de trámite:** *obligación.* **Plazo:** *N/A.* **Vigencia:** *indefinida.* **Medio de presentación:** *formato.* **Requisitos:** *Las personas que pretendan obtener autorización para organizarse y operar como IBM deberán adjuntar a su solicitud la copia del certificado del oficial de cumplimiento que desempañará las funciones establecidas por la normativa vigente una vez que se haya obtenido la autorización correspondiente*

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

		400 Bis, del Código Penal Federal; en el mismo sentido, la CNBV tendrá la certeza de que, a una fecha determinada, la persona que realice la verificación antes descrita contará con los conocimientos adecuados y el comportamiento ético necesario para realizar dicha actividad, de conformidad con los más altos estándares internacionales en la materia, a fin de fomentar una mayor confianza en el sector respecto de su capacidad profesional. De esta forma, la presentación del certificado será un mecanismo de control idóneo que brindará confianza no sólo a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la CNBV, sino que además contribuirá a fomentar la estabilidad del sistema financiero, en la medida en que se cumplirán de una mejor forma las obligaciones relativas a la materia.	**Población a la que impacta**: *Personas que pretendan obtener autorización para organizarse y operar como IBM.* **Ficta:** *N/A.*

En virtud de lo anterior, este órgano desconcentrado sugiere a esa Secretaría tomar en consideración la información plasmada en el apartado *IV. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. *Disposiciones y/u obligaciones*

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán obligaciones para las instituciones para el depósito de valores, las cuales han sido identificadas y justificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

Cuadro II. Acciones regulatorias identificadas y justificadas por la SHCP		
Referencia en el anteproyecto	***Descripción del contenido***	***Justificación***
Anexo 53	*El anexo contiene el formato de información para i) personas que tengan intención de participar en el capital social de una IBM, ii) personas que pretendan constituirse como acreedores con garantía respecto del capital social pagado de una IBM y iii) personas que pretendan obtener el control de una IBM.*	*Al respecto, las modificaciones realizadas versan en la eliminación de la obligación de presentación para el caso de personas físicas y morales del reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; lo que implica la eliminación de dos acciones regulatorias. La presente modificación tiene como finalidad, aligerar la carga obligacional y normativa de los particulares.*
Anexo 54	*Se precisará que el reporte de información crediticia que deberán presentar aquellas personas que no hayan residido en territorio nacional por un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, será el documento equivalente expedido en el país de su residencia. Adicionalmente, se aclara que la denominación correcta del documento expedido por la Procuraduría General de la República y que debe presentarse con el anexo 54, es "Informe de datos registrales" y no "Constancia de datos registrales". En esta misma línea, se precisa cuál es el documento que deberán presentar aquellas personas que no residan en territorio nacional, la dependencia del Gobierno Federal que tramita los documentos solicitados, y el supuesto en que las*	*Las modificaciones son con la finalidad de precisar los documentos que se deben presentar para que la CNBV este en posibilidad de otorgar la autorización en comento y así, crear certeza jurídica en los sujetos regulados.*

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

Cuadro II. Acciones regulatorias identificadas y justificadas por la SHCP		
Referencia en el anteproyecto	**Descripción del contenido**	**Justificación**
	autoridades competentes requieran de una petición de la CNBV para tramitar los documentos aludidos.	
Anexo 55	*Contiene el formato de información curricular para personas propuestas para ocupar los cargos de director general funcionario dentro las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general y comisario de la institución de banca múltiple. Al respecto, la modificación realizada versa específicamente en la eliminación de la obligación de presentar la constancia de datos registrales expedida por la Procuraduría General de la República o Fiscalía General que la sustituya, así como de la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios; lo que implica la eliminación de una acción regulatoria.*	*La modificación tiene como única finalidad, aligerar la carga obligacional y normativa de los particulares.*
Anexo 56	*Se aclara que el reporte de información crediticia que deberán presentar aquellas personas que no hayan residido en territorio nacional por un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, será el documento equivalente expedido en el país de su residencia. Adicionalmente, se aclara que la denominación correcta del documento expedido por la Procuraduría General de la República y que debe presentarse con el anexo 56, es "Informe de datos registrales" y no "Constancia de datos registrales". En esta misma línea, se precisa cuál es el documento que deberán presentar aquellas personas que no residan en territorio nacional, la dependencia del Gobierno Federal que tramita los documentos solicitados, y el supuesto en que las autoridades competentes requieran de una petición de la CNBV para tramitar los documentos aludidos.*	*Las modificaciones son con la finalidad de precisar los documentos que se deben presentar para que la CNBV este en posibilidad de otorgar la autorización en comento y así, generar certeza jurídica en los sujetos regulados.*

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. *Costos*

Conforme a la información contenida en la MIR recibida el día 15 de agosto de 2017, la Dependencia indicó que: "*los costos que se generarán con la implementación del anteproyecto serán mínimos, ya que, para obtener la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por parte de los oficiales de cumplimiento de las sociedades interesadas en obtener la autorización para organizarse y operar como IBM, se deberá efectuar el pago de derechos por la cantidad de $11,544.29 (once mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), por concepto de análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la CNBV para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal*".

En este sentido, en virtud de que el sector de banca múltiple se encuentra conformado por 48 instituciones de crédito operando, los costos totales para los sujetos regulados por la implementación del anteproyecto materia del presente escrito son de $554,125.92 pesos.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 5629 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

3. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, la SHCP estimó que "*el beneficio total del sector que ese muestreo reportaría se calcula en $654,653.28, cantidad obtenida en virtud de que el sector de banca múltiple se encuentra conformado por 48 instituciones de crédito operando a la fecha*". Lo anterior, en virtud de las simplificaciones propuestas por esa Secretaría con el objetivo de cumplir con el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Asimismo, esa Secretaría manifestó que: "*las IBM contarán con controles en materia de lavado de dinero desde el inicio de sus operaciones, evitando así que se lleven a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo se traducirá en un sistema financiero que coadyuve a la prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. Adicionalmente la precisión realizada a los requisitos contenidos en los respectivos anexos, facilitará a los destinatarios de la norma el cumplimiento y observancia de las disposiciones a las que se encuentran sujetos, otorgándoles una normatividad más clara y precisa para la realizar la solicitud de la autorización para organizarse y operar como IBM*".

Por consiguiente, esta Comisión considera que si bien tras la emisión de la propuesta regulatoria los sujetos obligados deberán llevar a cabo acciones que para dar cumplimiento a las obligaciones previstas, su cumplimiento podría resultar en mejoras para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Asimismo, los sujetos regulados contaran con un marco jurídico actualizado, que cuente con los requisitos claros y precisos contenidos en los anexos correspondientes.

En consecuencia, conforme a la información presentada por esa Secretaría, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con lo estipulado por el Título Tercero A de LFPA.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado *IV. Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado a las disposiciones este implica la modificación de un trámite.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto al trámite señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[7] y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010[8].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FBG

[7] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[8] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO AQUILCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

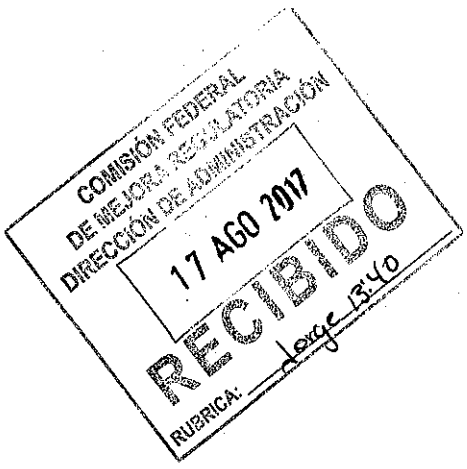
COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
17 AGO 2017
RECIBIDO
RUBRICA: